ORDENANZA Nº 05/2014.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PODA O ELIMINACIÓN DE ÁRBOLES SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE FILADELFIA.-

VISTO: El Mensaje Nº 34/2014 remitido por la Intendencia Municipal, adjuntando para estudio y consideración de la Junta Municipal un Proyecto de Ordenanza "Por la cual se reglamenta la poda o eliminación de árboles situados en la vía pública en la ciudad de Filadelfia", y;.-

CONSIDERANDO: Que, girado para estudio de las Comisiones de Legislación y Seguridad y Tránsito, éstas se expidieron con dictámenes favorables sugiriendo algunas modificaciones respecto al proyecto de ordenanza remitido por el Ejecutivo Municipal. Asimismo, que sometido a consideración del Pleno de la Junta Municipal fue aprobado en forma unánime.

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE FILADELFIA, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

Art. 1º) **Prohibir la eliminación de árboles ubicados en la vía pública, sin la correspondiente autorización del Departamento responsable de la Municipalidad de Filadelfia.-**

Art. 2º) **Establecer** que el propietario del predio en cuya acera se encuentra el árbol cuya eliminación fue autorizada, estará obligado a reponer dicho árbol en caso de que fuere el solicitante de la eliminación, en el lugar donde indique el Funcionario responsable del Departamento correspondiente de la Municipalidad, de acuerdo a la Ordenanza vigente. El afectado estará obligado al cuidado de la planta hasta su crecimiento integral.-

Art. 3°) **Establecer** que los interesados en la poda de árboles ubicados en la vía pública, deberán contar con la autorización del Departamento Municipal responsable, antes de realizar la operación.-

Art. 4°) **Establecer** que los propietarios de predios que realicen la plantación de árboles en las aceras, deberán solicitar al Departamento respectivo de la Municipalidad, la ubicación de la misma y la determinación de la especie, de acuerdo a la Ordenanza vigente.-

Art. 5°) **Quedan** bajo la protección de la Municipalidad, los árboles individualmente considerados o en su conjunto que se encuentren en los espacios del dominio público y en los inmuebles del dominio privado de la Municipalidad de Filadelfia.-

Art. 6°) **Establecer** que los árboles mencionados en el artículo 5° quedan bajo exclusivo cuidado de la Municipalidad. Si por extrema y justificada necesidad fuera imprescindible la intervención de particulares afectados por los mismos tal acción deberá ser previamente autorizada por la Intendencia Municipal.-

Art. 7°) **La Municipalidad** podrá declarar por resolución de la Junta Municipal, patrimonio natural de la ciudad de Filadelfia a los árboles ubicados en propiedades públicas o privadas que en su conjunto, representen un valor público excepcional por su aporte paisajístico, funciones biológicas, valor científico o histórico, en cuyo caso tendrán la misma consideración de aquellos que se encuentran en el dominio municipal.-

Art. 8°) **La plantación de árboles** en los espacios del dominio público deberá obedecer a un plan de arborización establecido por la Intendencia Municipal; se podrán autorizar modificaciones cuando existiese un pedido fundamentado por parte de particulares previo estudio técnico pertinente.-

Art. 9°) **Los trabajos** de cortes, podas y sanitación serán realizados por el personal de la Municipalidad o particulares inscriptos en el registro de profesionales dedicados a la poda de árboles.-

Art. 10°) **El derribo** de árboles en los espacios del dominio público podrá ser autorizado en los siguientes casos:

a) Por decaimiento o perdida del vigor de los árboles siempre que el mismo sea irrecuperable.-
b) Cuando ocasionen trastornos en el tráfico vehicular o peatonal y en los casos que no puedan aplicarse otras soluciones.-
c) Cuando se encuentren en peligro de caerse.-
d) Cuando pongan en peligro estructuras de obras civiles.-

Art. 11°) **No serán causales** de derribo de árboles declarados conforme previene el **artículo 7°** de la presente ordenanza, la construcción de obras y estructuras civiles, a menos que se hiciera imprescindible por no existir solución técnica posible debido a la disposición de los mismos.-

Art. 12°.) **La tasa por la poda o eliminación** de árboles a cargo de la Municipalidad queda establecida de la siguiente forma:

a) Un (1) jornal mínimo para actividades diversas no especificadas, por cada árbol de tamaño mediano.-

b) Dos(2) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas, por cada árbol de tamaño grande.-

Art. 13°) **Queda prohibido:**

a) Utilizar árboles para clavar carteles, sujetar pasacalles o para cualquier fin que no sea específico a su naturaleza.-

b) Verter sobre los árboles, ácidos, jabones, detergentes, pinturas, aceites o cualquier otra sustancia nociva a los mismos.-

c) Efectuar apilonamiento de materiales, quemar papeles, hojas o cualquier otro material al pie del árbol que pueda afectarlo.-

Art. 14°) **Las transgresiones** a las disposiciones de la presente Ordenanza constituirán faltas graves y serán sancionadas con pena de multa de diez(10) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas, la primera vez.- En caso de reincidencia constituirá agravante y será sancionada con pena de multa de veinte (20) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.-

Art. 15°) **Comunicar** a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Junta Municipal de Filadelfia, a veintiocho días del mes de abril del año dos mil catorce.-

Gilberto Ferreira Cristaldo
Secretario Junta Municipal

Berthold Schmidt Kroker
Presidente Junta Municipal

Filadelfia, 02 de mayo de 2014.-

TÉNGASE por Ordenanza Municipal, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

Carlos Mendoza
Secretario General

Holger Bergen Hoots
Intendente Municipal